



### Recuadro 9 SISTEMA DE LA FRANJA DE PRECIOS AGRÍCOLAS

El Sistema de la Franja de Precios (SFP) se creó con la finalidad de ser un mecanismo de estabilización de precios de naturaleza simétrica, que minimiza los efectos de las fluctuaciones de los precios internacionales de productos agrícolas seleccionados:

- En caso de que el precio internacional de referencia supere al precio techo se aplicaría una rebaja arancelaria.
- En caso de que fuese menor al precio piso se aplicaría un derecho arancelario.

El SFP afecta a 4 grupos de productos: el maíz, el arroz, la azúcar y la leche<sup>12</sup>. En total incluye a 47 partidas arancelarias, de las cuales 26 partidas son de productos lácteos, 10 de productos relacionados al maíz, 7 partidas de azúcar y vinculados y 4 partidas de arroz.

Sin embargo, en los últimos años las reducciones arancelarias dirigidas a mejorar la competitividad de la economía han generado que el SFP se convierta en un mecanismo asimétrico ya que solo se activa en episodios en los que se debe pagar derechos específicos.

En la actualidad, casi la totalidad de estas partidas tienen un arancel de 0 (44 de las 47 partidas) por lo que no es posible una reducción arancelaria cuando los precios superen el precio techo<sup>13</sup>.

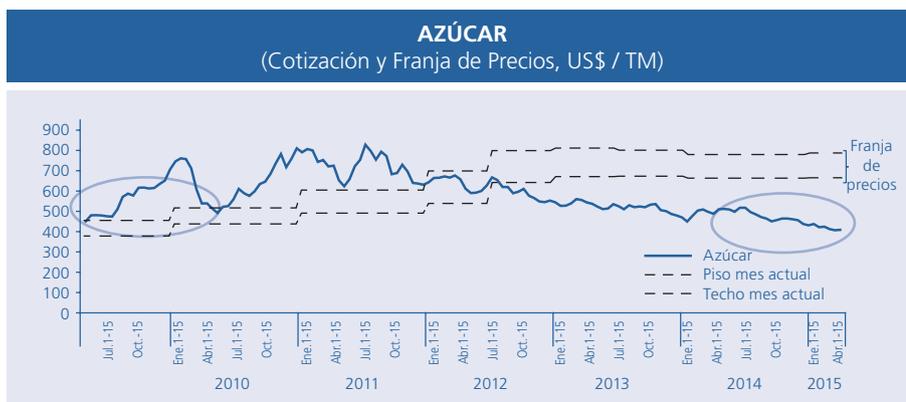
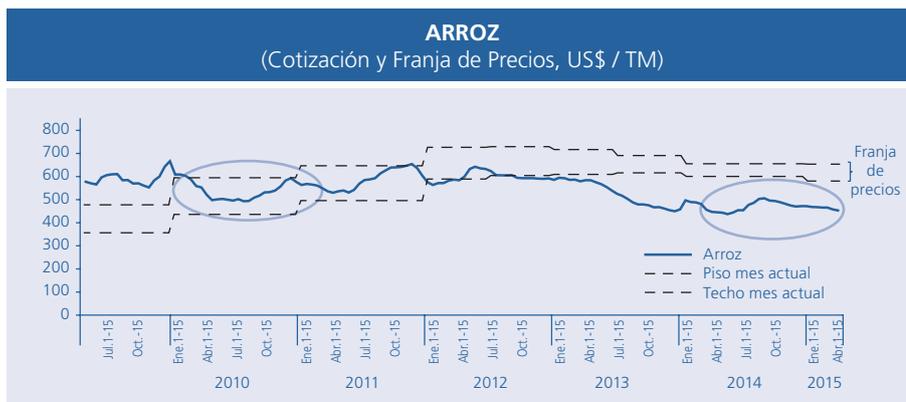
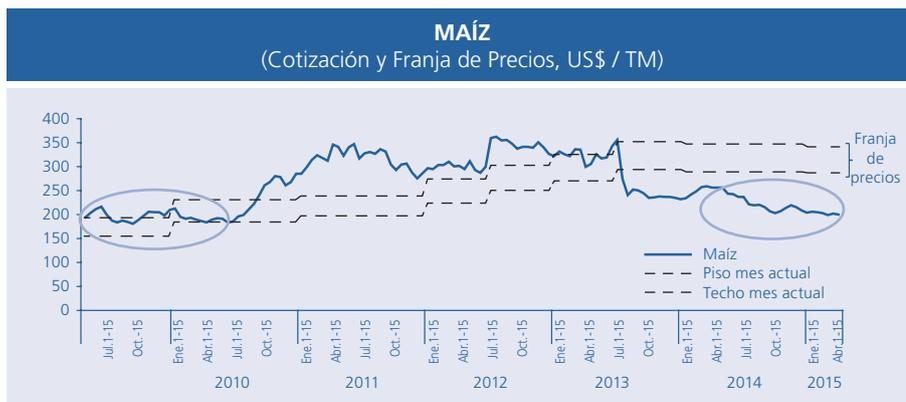
En términos nominales el SFP implica la aplicación de derechos arancelarios elevados, generando pérdidas de bienestar a los consumidores. Así, para la primera quincena de abril, el maíz tuvo un derecho específico de 46 por ciento, el arroz de 32 por ciento, el azúcar de 70 por ciento y la leche de 43 por ciento, como se muestra en la siguiente tabla.

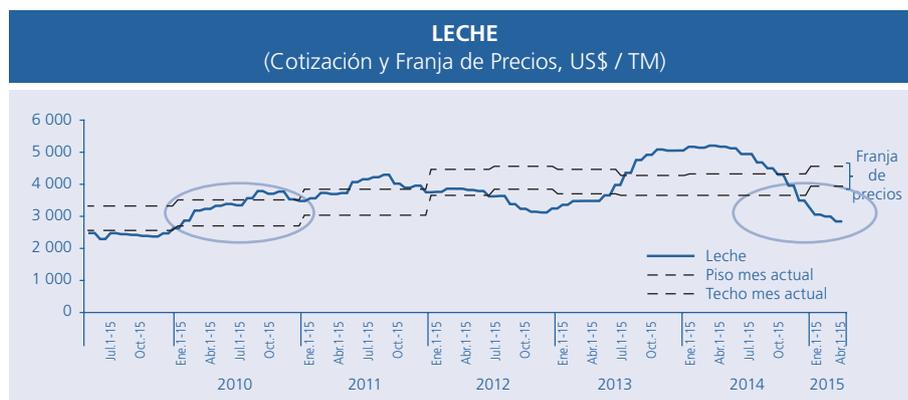
FRANJA DE PRECIOS - DERECHOS ESPECIFICOS VARIABLES (US \$ /TM)				
	Maíz	Arroz*	Azúcar	Leche
<b>Cotización Referencial**</b>	<b>197</b>	<b>441</b>	<b>393</b>	<b>2 769</b>
<b>Banda Vigente (Nov. 2014 - May. 2015)</b>				
Piso = Promedio (5 años)	287	582	668	3 949
Techo = Promedio + 1 D.E.	342	658	795	4 600
Derecho Arancelario Adicional	90	141	275	1 180
Derecho Arancelario Adicional (% Precio CIF)	46	32	70	43

\* Arroz Pilado. También existe una tabla para el arroz en cáscara.  
 \*\* Precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de abril de 2015. Productos marcadores: Arroz (Arroz blanco de grado 100% B), Maíz (Maíz amarillo USA N° 2), Leche ( Leche entera en polvo sin azucarar) y Azúcar (Contrato N° 5).  
 D.E: Desviación Estándar.

- La franja de precios tiene un espectro amplio para cada producto: el marcador que es el producto agropecuario cuyo precio internacional es utilizado para el cálculo de la franja y los productos vinculados que son productos obtenidos mediante transformación o mezcla de productos marcadores o que pueden reemplazar en el uso industrial o en el consumo a un producto marcador.
- Sólo 3 partidas del maíz tienen un arancel de 6 por ciento: almidón de maíz (1108 12 00 00), fécula de papa (1108 13 00 00) y dextrina y demás almidones y féculas modificadas (3505 10 00 00).

Cabe mencionar que la metodología de cálculo que promedia los últimos 5 años de precios como piso de la franja, ha determinado que se apliquen derechos arancelarios aun cuando los precios actuales son similares a los que se registraron hace 5 años, periodo en el cual el mecanismo determinó que los precios internacionales estaban por encima del precio piso, y por tanto no se aplicaban derechos arancelarios.





Sin embargo, la aplicación de los derechos específicos no es uniforme al presentarse diferencias de acuerdo al país de origen. Este tratamiento diferenciado introduce incentivos al desvío del comercio. Así, los países de la Comunidad Andina y EEUU<sup>14</sup> se encuentran excluidos de la aplicación de la franja, lo cual genera impactos en el caso del maíz y el azúcar.

#### Modificación al SFP

El D.S. N° 103-2015-EF promulgado el 1 de mayo de 2015 determina que para 43 partidas de lácteos, azúcar y maíz pertenecientes al SFP, la suma de los derechos variables adicionales del SFP y los derechos ad valorem CIF no debe superar el 20 por ciento del valor CIF de la mercadería.

Por tanto, los nuevos derechos arancelarios adicionales serían sustancialmente menores a los previos por lo que el precio implícito más arancel sería también menor, excepto para el arroz que no se ha modificado (ver siguiente tabla), lo que tendría un beneficio directo para los consumidores.

<b>MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE FRANJA DE PRECIOS</b> (US\$ /TM)				
	<b>Maíz</b>	<b>Arroz</b>	<b>Azúcar</b>	<b>Leche</b>
<b>I. Precios de Referencia* (1)</b>	<b>197</b>	<b>441</b>	<b>393</b>	<b>2 769</b>
Precio Piso	287	582	668	3 949
Precio Techo	342	658	795	4 600
<b>II. Derechos específicos anteriores (2)</b>	<b>90</b>	<b>141</b>	<b>275</b>	<b>1 180</b>
Porcentaje implícito	46	32	70	43
<b>III. Derechos específicos nuevos** (3)</b>	<b>39</b>	<b>141</b>	<b>79</b>	<b>554</b>
<b>Precio y derecho específico</b>				
Situación anterior (1) + (2)	287	582	668	3 949
Situación actual (1) + (3)	236	582	472	3 323
<b>Var. %</b>	<b>-18</b>	<b>0</b>	<b>-29</b>	<b>-16</b>

\* Primera quincena de abril 2015.  
\*\* Derecho máximo de 20 por ciento según D.S. N° 103-2015-EF.

14 Las importaciones provenientes de la Comunidad Andina no están sujetas a la franja de precios y las provenientes de EEUU tienen cuotas y aranceles máximos. Así, para el 2015 la cuota de importación de maíz es de 709 mil Tm y el arancel máximo es de 10,4 por ciento.